



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Dirección de Gestión  
de Calidad de los  
Recursos Hídricos

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 080 -2015-ANA-DGCRH

Lima, 23 MAR 2015

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 11115-2015, presentado por **MINSUR S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100136741, con domicilio en Av. Las Begonias N° 441, oficina N° 338, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Unidad Minera San Rafael, ubicada en el distrito Antauta, provincia Melgar y departamento Puno; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, con escrito presentado el 26.01.2015, **MINSUR S.A.** solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Unidad Minera San Rafael, ubicada en el distrito Antauta, provincia Melgar y departamento Puno;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión de:

- Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 003526-2014/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 001448-2014/DSB/DIGESA.
- Dirección General de Asuntos Ambientales de Mineros del Ministerio de Energía y Minas, expresada mediante la Resolución Directoral N° 102-2014-MEM/DGAAM, que dio conformidad al Informe Técnico Sustentatorio para la "Mejora Tecnológica del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Unidad Minera San Rafael.

Que, el Informe Técnico N° 101-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, luego de la evaluación correspondiente, recomendó otorgar la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", situada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, por un volumen anual promedio de 51 138,49 m<sup>3</sup> a la quebrada Caquene, a favor de **MINSUR S.A.**, por el plazo de tres (03) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y cuerpo receptor en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- El muestreo tanto de las aguas residuales domésticas tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos



Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con una frecuencia trimestral.

- c. Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de 15 días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, asimismo, el citado informe técnico señala que el cuerpo receptor del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es la quebrada Caquene, la misma que es tributaria del río Antauta, por lo que el cuerpo receptor de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA y al Decreto Supremo N° 002-2008-MIINAM se encuentra clasificado dentro de la Categoría 3: "Riego de Vegetales y bebidas de animales".

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **MINSUR S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas proveniente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael", ubicada en el distrito de Antauta, provincia de Melgar, departamento de Puno, por un volumen anual promedio de 51 138,49 m<sup>3</sup> a la quebrada Caquene, según el siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este				
				R - 2	Aguas Residuales Domésticas de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael"				
TOTAL		51,138.49	1.62						



**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas es de tres (03) años, contados a partir del inicio de las operaciones de la planta de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Ramis con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente autorización otorgada a **MINSUR S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84)		Régimen de descarga	Tipo	Cuerpo receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este						
R - 2	Aguas Residuales Domésticas de la Unidad Minera "Nueva Acumulación Quenamari - San Rafael"	51 138,49	1.62	8 421,958	357,200	Continuo	Domestico	-	-	D.S. N° 003-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
R - 3	Aguas arriba del vertimiento de efluente doméstico tratado	-	-	8 421 737	356 901	-	-	Qda. Caquene	Categoría 3	Aceites y grasas, DBOs, DQO, Sólidos Totales en suspensión, Coliformes Termotolerantes, Coliformes Totales, pH, Temperatura.	
R - 4	Aguas abajo del vertimiento de efluente doméstico tratado	-	-	8 421 624	357 039	-	-				



- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 51 138,49 m<sup>3</sup> respectivamente, de acuerdo a lo que establece la normatividad vigente aplicable.
- 3.3 A contar con un sistema de medición de caudal para el vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer informe trimestral de monitoreo.

**ARTÍCULO 4º.**- Notificar la presente resolución a **MINSUR S.A.**

**ARTÍCULO 5º.**- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca y a la Administración Local de Agua Ramis.

Regístrese y comuníquese,



**DR. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

